C/2023/591

6.11.2023

Anuncio relativo a la creación de determinados contingentes arancelarios con arreglo a la medida de salvaguardia del acero en relación con la modificación del Reglamento (UE) 2020/2170

(C/2023/591)

El 31 de enero de 2019, la Comisión Europea («la Comisión») impuso una medida de salvaguardia definitiva en relación con determinados productos siderúrgicos ([1]).

El 3 de octubre de 2023, la Comisión adoptó un acto delegado en lo que respecta a la aplicación de los contingentes arancelarios de la Unión y otros contingentes de importación a determinados productos transferidos a Irlanda del Norte ([2]). Conforme a este acto, debe permitirse que determinados productos siderúrgicos originarios del Reino Unido y expedidos directamente desde otras partes del Reino Unido a Irlanda del Norte se beneficien de los contingentes arancelarios pertinentes de la Unión cuando se transfieran a Irlanda del Norte. En caso de que el Parlamento Europeo y el Consejo no presenten objeciones en un plazo de dos meses, es decir, el 3 de diciembre de 2023 a más tardar, la medida de salvaguardia del acero tendría que modificarse mediante la creación de contingentes arancelarios específicos para las transferencias de determinadas categorías de productos siderúrgicos contemplados en el acto delegado adoptado por la Comisión, productos que deben ser originarios del Reino Unido y enviarse directamente a Irlanda del Norte desde otras partes del Reino Unido.

1. Definición del producto

La modificación de la medida de salvaguardia del acero afecta a cinco categorías de productos: chapas y flejes de acero inoxidable laminados en caliente ([3]) (categoría 8), chapas y flejes de acero inoxidable laminados en frío ([4]) (categoría 9), armaduras para hormigón ([5]) (categoría 13), tubos gruesos soldados ([6]) (categoría 25A) y alambrón de acero sin alear ([7]) (categoría 28).

2. Ámbito de aplicación del procedimiento

El ámbito de aplicación del presente procedimiento se limita a la creación de cinco contingentes arancelarios específicos para las transferencias de las categorías de productos 8, 9, 13, 25A y 28 originarios del Reino Unido que se envían directamente a Irlanda del Norte desde otras partes del Reino Unido.

3. Metodología

La Comisión considera que la metodología más adecuada para calcular el volumen de estos nuevos contingentes arancelarios debe ser la siguiente:

a) utilizar los datos estadísticos disponibles ([8]) para el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2022;

b) anualizar los datos para obtener el volumen que constituiría el contingente arancelario durante un año;

c) asignar los volúmenes trimestralmente en proporción al número de días de cada trimestre.

El anexo I del presente anuncio recoge los volúmenes de contingentes arancelarios anuales resultantes por categoría de producto y origen conforme a esta metodología.

([1]) Reglamento de Ejecución (UE) 2019/159 de la Comisión, de 31 de enero de 2019, que impone medidas de salvaguardia definitivas contra las importaciones de determinados productos siderúrgicos (DO L 31 de 1.2.2019, p. 27).

([2]) Reglamento Delegado de 3 de octubre de 2023 de la Comisión, por el que se modifica el anexo del Reglamento (UE) 2020/2170 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los contingentes arancelarios de la Unión y otros contingentes de importación a determinados productos siderúrgicos transferidos a Irlanda del Norte [C(2023) 6691] (pendiente de publicación en el Diario Oficial).

([3]) Códigos NC (para información): 7219 11 00, 7219 12 10, 7219 12 90, 7219 13 10, 7219 13 90, 7219 14 10, 7219 14 90, 7219 22 10, 7219 22 90, 7219 23 00, 7219 24 00, 7220 11 00 y 7220 12 00.

([4]) Códigos NC (para información): 7219 31 00, 7219 32 10, 7219 32 90, 7219 33 10, 7219 33 90, 7219 34 10, 7219 34 90, 7219 35 10, 7219 35 90, 7219 90 20, 7219 90 80, 7220 20 21, 7220 20 29, 7220 20 41, 7220 20 49, 7220 20 81, 7220 20 89, 7220 90 20 y 7220 90 80.

([5]) Códigos NC (para información): 7214 20 00 y 7214 99 10.

([6]) Códigos NC (para información): 7305 11 00 y 7305 12 00.

([7]) Códigos NC (para información): 7217 10 10, 7217 10 31, 7217 10 39, 7217 10 50, 7217 10 90, 7217 20 10, 7217 20 30, 7217 20 50, 7217 20 90, 7217 30 41, 7217 30 49, 7217 30 50, 7217 30 90, 7217 90 20, 7217 90 50 y 7217 90 90.

([8]) Datos disponibles procedentes del sistema electrónico que se estableció con arreglo a los artículos 55 y 56 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015.

3.1. ***Observaciones por escrito***

La Comisión invita a las partes interesadas a que presenten observaciones únicamente sobre los nuevos contingentes arancelarios propuestos resultantes de la adaptación. Solo se admiten observaciones en lo relativo a la metodología aplicada para adaptar los contingentes arancelarios.

Toda observación y prueba justificativa deberá obrar en poder de la Comisión en un plazo de **diez días** a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

3.2. ***Presentación de información y ampliación de los plazos especificados en el presente anuncio***

Por regla general, las partes interesadas solo podrán presentar información en los plazos especificados en el presente anuncio. Podrá solicitarse una prórroga de dichos plazos únicamente en circunstancias excepcionales, y solo se concederá si está debidamente justificada. Las prórrogas excepcionales debidamente justificadas del plazo de presentación se limitarán, en principio, a **tres días añadidos**.

3.3. ***Instrucciones para presentar observaciones por escrito***

A fin de velar por la coherencia entre la información que se presente y su rápida tramitación y evaluación, la Comisión ha diseñado una **plantilla que deben utilizar las partes a la hora de presentar sus observaciones**. La plantilla figura en el anexo II del presente anuncio.

La información que se presente a la Comisión con vistas al procedimiento de defensa comercial deberá estar libre de derechos de autor. Las partes interesadas, antes de presentar a la Comisión información o datos sujetos a derechos de autor de terceros, deberán pedir al titular de dichos derechos un permiso concreto que autorice explícitamente a la Comisión a: a) utilizar la información y los datos necesarios a efectos del presente procedimiento de defensa comercial, y b) facilitar la información o los datos a las partes interesadas en la presente investigación de forma que les permitan ejercer su derecho de defensa.

Toda la información presentada por escrito por las partes interesadas para la que se solicite un tratamiento confidencial deberá llevar la indicación «Limited» (difusión restringida) ([9]). Se pide a las partes que presenten información de este tipo en el curso de la presente investigación que indiquen los motivos para solicitar un trato confidencial.

Las partes que faciliten información de difusión restringida deberán proporcionar asimismo resúmenes no confidenciales de dicha información, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2015/478 ([10]) y el artículo 5 del Reglamento (UE) 2015/755 ([11]), que lleven la indicación «For inspection by interested parties» (para consulta de las partes interesadas). Esos resúmenes deben ser lo suficientemente detallados como para permitir una comprensión razonable del contenido de la información que se haya facilitado con carácter confidencial y deberán llegar a la Comisión al mismo tiempo que la versión de difusión restringida.

Si una parte que presente información confidencial no justifica suficientemente su solicitud de trato confidencial, o si presenta la información sin un resumen no confidencial con el formato y la calidad requeridos, la Comisión puede no tener en cuenta esa información, salvo que se demuestre que es exacta de manera convincente, a partir de fuentes apropiadas.

Se invita a las partes interesadas a que envíen toda la información y las solicitudes a través de la plataforma TRON.tdi (https://tron.trade.ec.europa.eu/tron/TDI), incluidas las copias escaneadas de los poderes notariales. Al utilizar TRON.tdi o el correo electrónico, las partes interesadas manifiestan su acuerdo con las normas aplicables a la información presentada por medios electrónicos, que figura en el documento «CORRESPONDENCIA CON LA COMISIÓN EUROPEA EN CASOS DE DEFENSA COMERCIAL», publicado en el sitio web de la Dirección General de Comercio siguiente: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2011/june/tradoc_148003.pdf.

Las partes interesadas deberán indicar su nombre, dirección y número de teléfono, así como una dirección de correo electrónico válida, y asegurarse de que esta última sea una dirección de correo electrónico oficial de la empresa, que funcione y que se consulte a diario. Una vez facilitados los datos de contacto, la Comisión se comunicará con las partes interesadas únicamente a través de la plataforma TRON.tdi o por correo electrónico, a no ser que estas soliciten expresamente recibir todos los documentos de la Comisión por otro medio de comunicación, o que la naturaleza del documento que se vaya a enviar exija el envío por correo certificado. En relación con otras normas y otra información sobre la correspondencia con la Comisión, incluidos los principios que se aplican a la información presentada a través de TRON.tdi, las partes interesadas deberán consultar las instrucciones de comunicación con las partes interesadas mencionadas anteriormente.

([9]) Un documento con la indicación «Limited» se considera confidencial con arreglo al artículo 8 del Reglamento (UE) 2015/478, el artículo 5 del Reglamento (UE) 2015/755 y el artículo 3.2 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC. Además, está protegido de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

([10]) DO L 83 de 27.3.2015, p. 16.

([11]) DO L 123 de 19.5.2015, p. 33.

Dirección de la Comisión para la correspondencia:

Comisión Europea
Dirección General de Comercio
Dirección G, Unidad G5
Despacho: CHAR 03/66
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

TRON.tdi: https://webgate.ec.europa.eu/tron/tdi

Correo electrónico: TRADE-SAFE009-REVIEW@ec.europa.eu

4. **Calendario**

Está previsto que la modificación de la medida de salvaguardia del acero de la UE esté en vigor a partir del 1 de enero de 2024.

5. **Consejero auditor**

El consejero auditor actúa de intermediario entre las partes interesadas y los servicios de investigación de la Comisión. El consejero auditor revisa las peticiones de acceso a los expedientes, las controversias sobre la confidencialidad de los documentos, las solicitudes de ampliación de los plazos y cualquier otra petición sobre los derechos de defensa de las partes interesadas y las terceras partes que surja durante el procedimiento.

Las partes interesadas podrán solicitar la intervención del consejero auditor. En principio, estas intervenciones se limitarán a los problemas que puedan surgir durante el presente procedimiento.

Toda solicitud de intervención del consejero auditor deberá hacerse por escrito, especificando los motivos. El consejero auditor examinará los motivos de dichas solicitudes, teniendo debidamente en cuenta los intereses de la buena administración y la finalización a su debido tiempo de la investigación.

Las partes interesadas podrán encontrar más información, así como datos de contacto, en las páginas web del consejero auditor, que se encuentran en el sitio web de la Dirección General de Comercio: http://ec.europa.eu/trade/trade-policy-and-you/contacts/hearing-officer/.

6. **Tratamiento de datos personales**

Todo dato personal que se haya obtenido en el transcurso de la presente investigación se tratará de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo ([12]).

En el sitio web de la Dirección General de Comercio figura un aviso de protección de datos que informa a todos los particulares acerca del tratamiento de los datos personales en el marco de las actividades de defensa comercial de la Comisión: http://trade.ec.europa.eu/doclib/html/157639.htm

([12]) Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

ANEXO I

VOLÚMENES DE LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS

Número del producto	Categoría de productos	Códigos NC	Asignación por país (si procede)	Año 6		Tipo de derecho adicional
				Del 1.1.2024 al 31.3.2024	Del 1.4.2024 al 30.6.2024	
8	Chapas y flejes de acero inoxidable laminados en caliente	7219 11 00, 7219 12 10, 7219 12 90, 7219 13 10, 7219 13 90, 7219 14 10, 7219 14 90, 7219 22 10, 7219 22 90, 7219 23 00, 7219 24 00, 7220 11 00 y 7220 12 00	Otros países	108 314,26	108 314,26	25 %
			Reino Unido (a Irlanda del Norte desde otras partes del Reino Unido)	13,13	13,13	25 %
9	Chapas y flejes de acero inoxidable laminados en frío	7219 31 00, 7219 32 10, 7219 32 90, 7219 33 10, 7219 33 90, 7219 34 10, 7219 34 90, 7219 35 10, 7219 35 90, 7219 90 20, 7219 90 80, 7220 20 21, 7220 20 29, 7220 20 41, 7220 20 49, 7220 20 81, 7220 20 89, 7220 90 20 y 7220 90 80	Corea, República de	49 010,58	49 010,58	25 %
			Taiwán	45 449,15	45 449,15	25 %
			India	30 376,69	30 376,69	25 %
			Sudáfrica	26 432,63	26 432,63	25 %
			Estados Unidos	24 714,52	24 714,52	25 %
			Turquía	20 565,57	20 565,57	25 %
			Malasia	13 029,20	13 029,20	25 %
			Otros países	52 263,55	52 263,55	25 %
			Reino Unido (a Irlanda del Norte desde otras partes del Reino Unido)	30,76	30,76	25 %

13	Armaduras para hormigón	7214 20 00 y 7214 99 10	Turquía	93 208,76	93 208,76	25 %
			Federación de Rusia	No procede	No procede	25 %
			Ucrania	43 393,39	43 393,39	25 %
			Bosnia y Herzegovina	33 531,95	33 531,95	25 %
			Moldavia, República de	28 025,13	28 025,13	25 %
			Otros países	136 103,03	136 103,03	25 %
			Reino Unido (a Irlanda del Norte desde otras partes del Reino Unido)	2 127,24	2 127,24	25 %
25.A	Tubos gruesos soldados	7305 11 00 y 7305 12 00	Otros países	118 743,72	118 743,72	25 %
			Reino Unido (a Irlanda del Norte desde otras partes del Reino Unido)	13,70	13,70	25 %
28	Alambrón de acero sin alear	7217 10 10, 7217 10 31, 7217 10 39, 7217 10 50, 7217 10 90, 7217 20 10, 7217 20 30, 7217 20 50, 7217 20 90, 7217 30 41, 7217 30 49, 7217 30 50, 7217 30 90, 7217 90 20, 7217 90 50 y 7217 90 90	Bielorrusia	No procede	No procede	25 %
			China	77 963,72	77 963,72	25 %
			Federación de Rusia	No procede	No procede	25 %
			Turquía	50 733,63	50 733,63	25 %
			Ucrania	38 259,97	38 259,97	25 %
			Otros países	48 776,62	48 776,62	25 %
			Reino Unido (a Irlanda del Norte desde otras partes del Reino Unido)	187,47	187,47	25 %

ANEXO II

PLANTILLA PARA LA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES

1. Si se desea realizar alguna observación sobre la metodología expuesta en la sección 3 del anuncio, se ruega explicar las razones para ello y proponer una metodología alternativa **en el recuadro que figura a continuación y en un máximo de dos páginas**. Si se desea facilitar a la Comisión una metodología alternativa para calcular los volúmenes de los contingentes arancelarios, se ruega adjuntar los cálculos revisados resultantes **en un archivo Excel independiente**.

2. Adjunto un archivo Excel independiente (márquese la casilla cuando proceda)

A) Razones para proponer una metodología alternativa::

B) Metodología alternativa: